

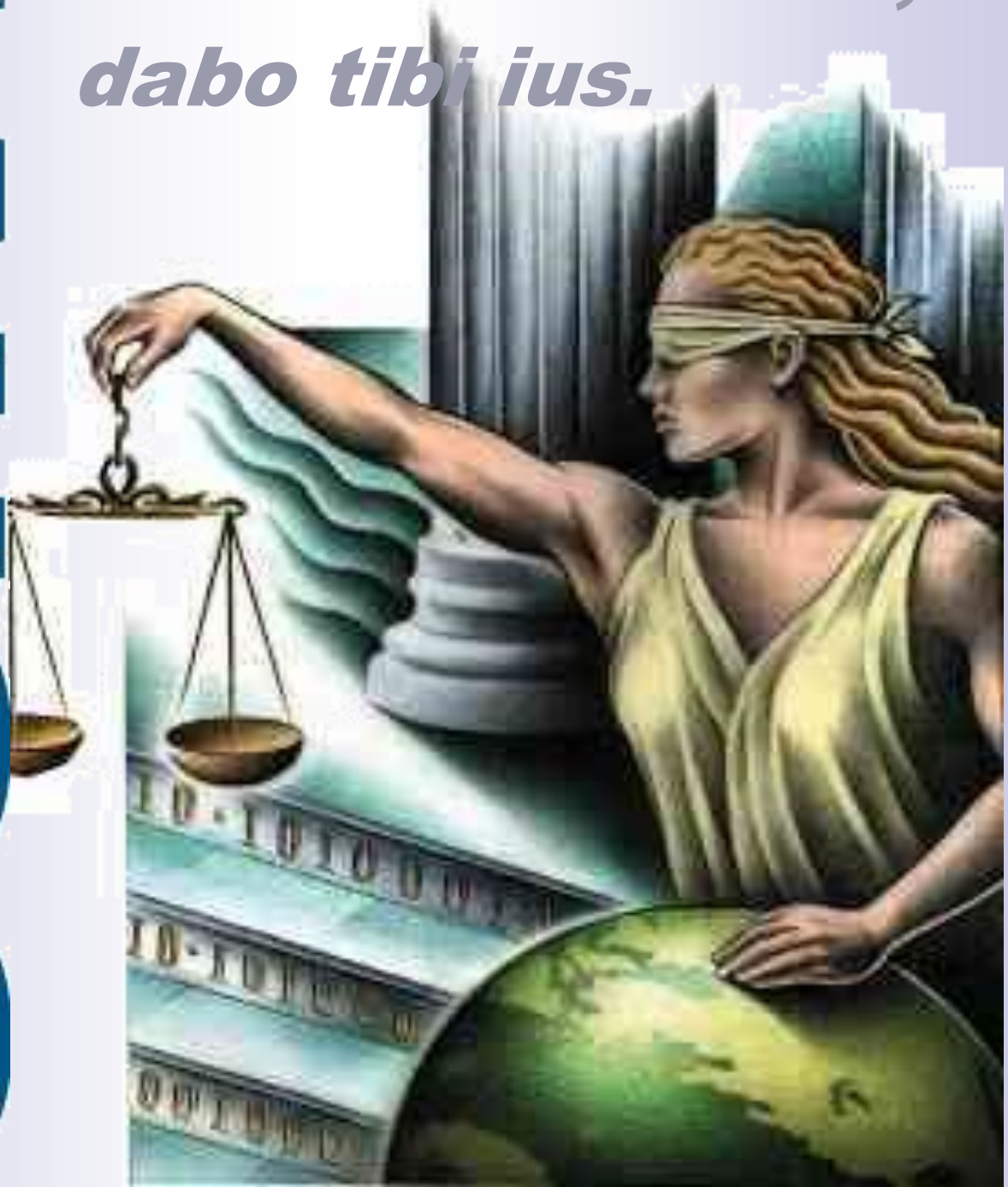


Asociación Unificada de Guardias Civiles

AUGC

BOLETÍN JURÍDICO:

*Da mihi factum,
dabo tibi ius.*



Desde la Secretaría Jurídica Nacional se están llevando a cabo diversas iniciativas para mejorar la calidad de este servicio. Una de ellas es la creación de un boletín ,que tienes en tus manos , con la finalidad de que tanto los profesionales del derecho como los asociados tengan un lugar para exponer sus trabajos y opiniones.

Con ello lo que pretendemos es tener un elemento más de participación en un tema tan importante como es el Derecho con el cual diariamente convivimos y debemos en cierta medida conocer. El contenido de este primer ejemplar: Delito de Atentado, Permisos Urgentes

en nueva normativa, Entrevista abogado, Presentación Libro Jurídico.

Esperando que desde este humilde foro se contribuya a ese fin y que esta iniciativa sea de vuestro agrado, recibid un cordial saludo.

EL DELITO DE ATENTADO:

Artículo 550 del código penal: *«Son reos de atentado los que acometan a la autoridad, sus agentes, o funcionarios públicos o empleen la fuerza con ellos, los intimiden gravemente o les hagan resistencia activa también grave, cuando se hallen ejecutando las funciones de sus cargos o con ocasión de ellas.»*



Elementos objetivos:

Acometimiento: Para la Jurisprudencia acometimiento equivale a agresión, ataque físico en suma de mayor cuantía y cualitativa que el uso de la fuerza. Es una acción encaminada a lesionar la vida o la integridad física del sujeto pasivo

Intimidación grave: Anuncio o conminación de un mal inminente, grave, concreto, posible y susceptible de despertar un sentimiento de angustia y temor ante el eventual daño (iniciación del ataque, movimiento revelador del propósito agresivo, en especial el acto de amenaza con un arma de fuego)

Resistencia activa: Debe ser una resistencia violenta o abrupta, hostil, suponiendo oposición o rechazo a pretensión del sujeto activo y siendo difícil que no se acompañe de acometimiento.

Elemento subjetivo: El propósito por parte del delincuente de escarnecer y menospreciar el principio de autoridad, por lo que es necesario que el sujeto sea consciente de hallarse ante los funcionarios que encarnan dicho principio.

El delito de atentado supone que el sujeto pasivo se «encuentra ejecutando las funciones de su cargo o producirse con ocasión de las mismas»

a) En el ejercicio de sus funciones, no cuando actúa a título particular, no debiendo incurrir en extralimitaciones, es decir, no se produce ese delito cuando existen insultos, amenazas o coacciones, o malos tratos, actitud altanera o despectiva y mandatos ilegítimos.

b) Con ocasión de ellas: Basta que el acometimiento se produzca por su condición de agente de la autoridad, aún cuando no se halle de servicio, si se produce por resentimiento o venganza, derivada de su condición.

Sentencias del T.S.

-«El procesado golpeó con la cabeza y pies a los agentes del orden, fracturó el espejo retrovisor del vehículo oficial y ya en comisaría, persistiendo en su actividad, y profiriendo insultos contra aquellos, rompió varios cristales.» Excede a la resistencia, luego **existe atentado**.

-«El procesado propinó un puñetazo al policía local, conociendo de su condición de tal y con ánimo de venganza, por haberle denunciado por una infracción de tráfico.» **Existe atentado**.

-Se considera consumado el **delito de atentado** en su versión de intimidación grave cuando ante dos policías que procedían a su identificación «saco del pantalón un cuchillo que exhibió amenazadoramente al policía nacional, atemorizándole al lanzar varios golpes al aire en su dirección, lo que obligó a desenfundar la pistola en vista de lo cual el procesado arrojó el arma blanca al suelo deponiendo su actitud».

NUEVA NORMATIVA: PERMISOS

Alberto
García
Llana



URGENTES

Como es sabido, existe una nueva Orden general de vacaciones y permisos para el personal de la Guardia Civil (OG 7/2009). Existen todavía muchas cuestiones que aclarar respecto a la misma y su aplicación en el Cuerpo y una de esas cuestiones parece ser la relativa a los denominados 'permisos urgente. Sobre este particular, el concepto de permiso urgente ya no existe. Por su parte deberíamos acudir a lo regulado en la **antedicha O.G, Sección TERCERA, Norma Decimotercera, punto 1, apartado a). Concretamente dice:**

1. Se concederán permisos por las siguientes causas justificadas:

a)-Por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar por consanguinidad o afinidad”.



Más adelante, en el mismo punto se recoge lo siguiente:

Los citados permisos se concederán, con las adaptaciones reglamentarias que en su caso se realicen a las funciones y cometidos del Cuerpo, en análogas condiciones y duración que para los demás funcionarios se establezcan en el Estatuto Básico del Empleado Público y en las leyes reguladoras de la Función Pública de la Administración General del Estado que se aprueben en desarrollo del mismo.

Para conocer el alcance real de estos permisos debemos acudir a la **Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público**, el cual

recoge en su artículo 48.1.a):

*Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado consanguinidad o afinidad, **tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.** Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.*

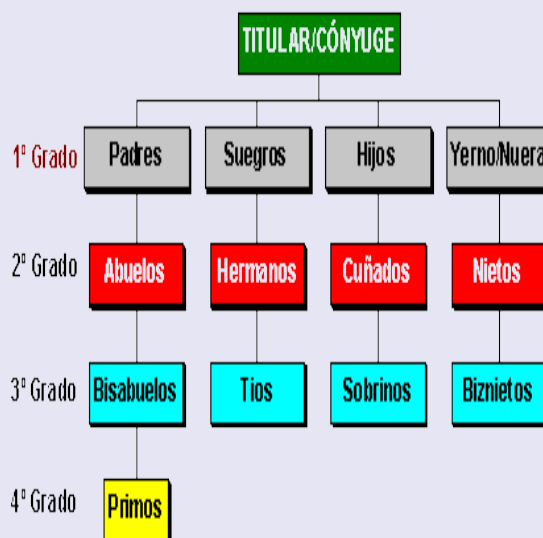
Esto mismo ya estaba recogido en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública, artículo 30.1.a) bis.- En este tipo de permisos, a diferencia de las vacaciones, **se consideran inhábiles solamente los domingos y festivos.**

En cuanto a los grados de consanguinidad, son los que se describen a continuación:

Primer grado: Padre/Madre, Suegro/Suegra, Hijo/Hija, Yerno/Nuera.

Segundo grado: Abuelo/Abuela, Hermano/Hermana, Cuñado/Cuñada, Nieto/Nieta.

GRADOS DE CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD



Luis A. Zaragoza es uno de los abogados más veteranos de la AUGC. Guardia Civil retirado, comenzó su aventura asociativa, como muchos otros, en el seno del SUGC, lo que le ocasionó la pérdida del destino-destierro a una Unidad remota. Con el paso del tiempo volvió a su tierra -Asturias- en donde asesoró a muchos compañeros sobre temas legales y disciplinarios al tiempo que terminaba sus estudios de Derecho. Esta labor desinteresada contribuyó a aumentar las presiones internas sobre su persona y finalmente su retiro. Colaborador directo desde los comienzos de COPROPER-6J ha logrado multitud resoluciones favorables a nivel disciplinario, administrativo o judicial, con sentencias tan importantes como la que reconoce el derecho de los y las guardias civiles a causar baja en la Asociación Socorros Mutuos del Cuerpo.



PREGUNTA: ¿Cuándo ingresó en la Guardia Civil?

RESPUESTA: En 1982, en la primera promoción de guardias auxiliares, con diecisiete años y muy poco conocimiento del medio.

P: ¿Cómo llegó al movimiento asociativo? **R:** El pensamiento sindicalista nace en el mismo momento de llegar a una Institución anclada en el pasado, con unas condiciones laborales indignas y una situación de total indefensión. Yo creía que un Guardia Civil tenía que realizar una función policial y resulta que era un soldado.

P: ¿Cómo vivió los tiempos del sindicalismo clandestino? **R:** Con indignación y cabreo. En el año 1986 fui destinado forzoso a Guipúzcoa, y allí oías hablar del plan ZEN, que suponía inversiones millonarias en seguridad de los acuartelamientos y vehículos, pero allí no llegaba un duro, y hasta que no mataron a un compañero en el alto de Meagas nadie se dio cuenta de que los vehículos iban blindados solo en la parte delantera, que salía más barato y el sobrante se destinaba a mejores fines. Eran los tiempos de Roldán y Cía., los tiempos en los que el escandaloso índice de suicidios se ocultaba con misteriosos accidentes durante la limpieza del armamento, que parecía que los guardias se pasaban del día dándole a la baqueta.

P: ¿Y los inicios del asociacionismo en la Guardia Civil? **R:** Cuando llegué a Oviedo, después del destierro, conocí a Alberto Llana y a José Luis Bargados, y claro, eso es juntar el hambre con las ganas de comer. Para mí fue todo un renacer, porque había salido del aislamiento, y todo un privilegio. Era como si a un estudiante de económicas lo ponen de becario en Wall Street.

P: ¿Desde cuándo asesora a la AUGC? **R:** Pues desde antes de ser AUGC, desde los primeros biberones de la Asociación 6 de julio de guardias civiles. Pero no todo era asesorar, también yo era asesorado. La grandeza del asociacionismo está en la unión, en compartir conocimientos y experiencias, en dejar de ser islas aisladas para aprender de lo que ocurrió en otros lugares, de sus progresos y sus tropiezos. En aquellos tiempos sin Internet conseguir una sentencia o un informe jurídico no era nada fácil, y la Asociación fue una herramienta esencial.

P: ¿Qué casos considera más relevantes de entre los que ha dirigido?

R: Hubo muchos casos noticiosos, pero los más relevantes son aquellos que les dieron justicia a quienes ya no creían en nada. Sanciones injustas, acoso laboral y retiros como única vía de escapar a la injusticia. Pero si los recursos disciplinarios me dieron grandes satisfacciones, desde el punto de vista jurídico, la labor más im-

portante se desarrolló ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo y la Audiencia Nacional: La pelea por el plazo de resolución de tres meses en los expedientes y llevar la fecha de efectos del retiro al momento del silencio administrativo ha librado a muchos compañeros del «pensionazo», y ha hecho justicia.

P: Algún consejo para los compañeros que se encuentren con un expediente disciplinario. **R:** El silencio nunca daña. Lo primero que se debe decir es que no se va a decir nada. Después de buscar el asesoramiento adecuado ya hablaremos, que siempre hay tiempo.

P: ¿Qué diferencias hay entre los diferentes regímenes disciplinarios que ha conocido en su vida profesional? **R:** La Ley actual, con todos sus defectos, es mucho más garantista. Los procedimientos son adecuados y respetan los derechos de defensa. La peor parte se la llevan los tipos disciplinarios, donde siguen abundando las normas en blanco y algunos tipos deberían haberse quedado fuera, pero claro, comparado con el anterior, cualquier cosa parece buena. Aunque parezca mentira, el régimen disciplinario de la Guardia Civil de hoy no es tan diferente del que tiene la Policía Nacional. Otra cosa es que aquí tradicionalmente se haya abusado del régimen disciplinario con fines ajenos a la disciplina, y que al Cuerpo le cueste mucho desprenderse de esas tradiciones.

P: ¿Y qué diferencias hay entre la Guardia Civil que conoció en 1982 y la de ahora? **R:** No sabría por dónde empezar. Aquel ejército metido a policía era un auténtico anacronismo. Andar por mercados rurales paseando con un soldado y un cetme era un disparate. Ya empezábamos a tener buenos coches (algunos) pero no había gasolina, así que todavía me tocó tirar de autobús de línea y de coche particular. En fin, como hay estupendos libros que ya recogen ese anecdotario, solo tengo que reconocer que si hoy llegase destinado a un Puesto sería el más torpe del pelotón, preguntando qué es el SIGO y cuándo se hace la “pauta”. Y a pesar de los años, todavía hechos de menos el ronroneo del Land-Rover por los campos de Castilla.



MANUAL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Recientemente ha sido publicado el libro “Régimen Disciplinario de la Guardia Civil” de la Abogada del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid (ICAM) y Doctora en Derecho **María de los Ángeles González Gómez**, Editorial Civitas Aranzadi Thomson Reuters. La obra ofrece a todos los miembros de la Guardia Civil, una visión pormenorizada y técnica de la problemática del día a día en la aplicación de la potestad sancionadora de la Administración en relación a nuestro Régimen Disciplinario. De forma exhaustiva y detallada se estudia, entre otros aspectos, el expediente disciplinario, el régimen sancionador, los recursos, la información reservada, el expediente gubernativo y el análisis pormenorizado de cada uno de los tipos disciplinarios.

La autora aporta desde su experiencia como Abogada y estudiosa de la materia, una visión del procedimiento disciplinario, analizando la vigente Doctrina y Jurisprudencia emanada de las resoluciones judiciales instadas en procedimientos seguidos a Guardias Civiles. Es precisamente, en la excelente recensión del libro que realiza Verónica Isabel Guillén Malagón, en la Revista Seguridad y Ciudadanía, Núm. 4 Julio-Diciembre 2010, Págs. 233-242, editada por el Ministerio del Interior. Se dice:

“La obra en cuestión constituye el objeto de su Tesis Doctoral, calificada con la nota de sobresaliente cum laude por unanimidad del Tribunal, valoración de la que se desprende el amplio conocimiento de la materia por su autora que, como Abogada en ejercicio, es especialista en Derecho Militar y de la Guardia Civil y, por tanto, defensora de los miembros del Cuerpo sujetos al procedimiento administrativo sancionador.

En términos generales, la monografía Régimen disciplinario de la Guardia Civil, consigue sumergir al lector en el complejo procedimiento sancionador de la Guardia Civil, de tal forma que, tras su lectura, se adquieren una serie de conceptos básicos y necesarios para los integrantes del Benemérito Instituto en la salvaguarda de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones.

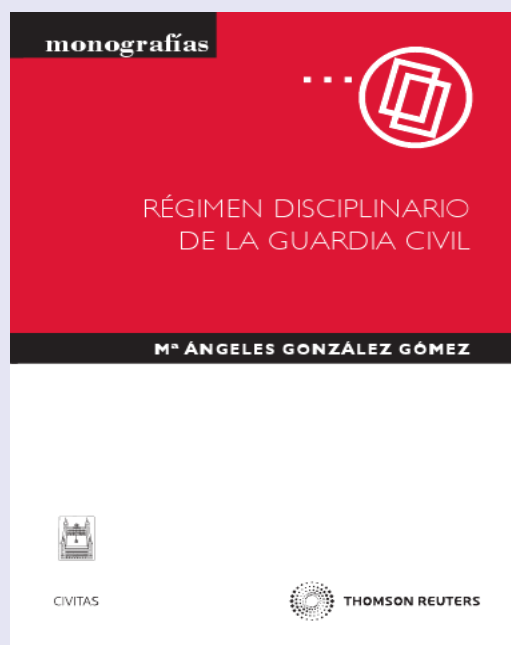
Asimismo, el libro puede ser de gran interés para aquellos lectores ajenos a la materia objeto de estudios pero que, por el contrario, no busquen una profunda inmersión en la materia, sino que aspiren a obtener una ligera aproximación a uno de los singulares procedimientos sancionadores que contempla nuestro marco constitucional.”

Para el Profesor de Derecho Administrativo y del Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid, Fernando González Botija, autor del prólogo del libro:

“En definitiva, el lector va a encontrar en este trabajo una obra muy clara, sobriamente documentada con los mejores estudios sobre el tema de la más autorizada doctrina administrativa y extremadamente útil tanto para aquél que quiere adentrarse por primera vez en el mundo de las infracciones y sanciones del régimen disciplinario de la Guardia Civil, como para el profesional del Derecho que desea contar con un práctico instrumento de trabajo para ilustrarse sobre este apasionante tema.”

Os lo recomendamos.

- regimendisciplinariodelaguardiacivil.blogspot.com
- [www.tirant.com/redabogacialibros/detalle?](http://www.tirant.com/redabogacialibros/detalle?libro=9788490111111)



©2011. Asociación Unificada de Guardias Civiles

Manuel Hoya Serna
Secretario Jurídico Nacional

Asesoría Jurídica Nacional
C/. Baeza, núm. 7. 28002 MADRID.

Maqueta : David Bermúdez

Enlace : boletinjuridico@augc.org

juridico@augc.org www.augc.org